

6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJERÍA DE MEDIO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

CVE-2016-7101 *Orden MED/41/2016, de 1 de agosto, por la que se establecen las bases reguladoras de subvenciones para la creación de Grupos Operativos Autonómicos en relación a la Asociación Europea de Innovación de Agricultura Productiva y Sostenible.*

La Unión Europea, mediante el impulso de la estrategia "Europa 2020" trata de lograr un crecimiento inteligente (a través de inversiones más eficaces en educación, investigación e innovación), sostenible (gracias al impulso decidido a una economía baja en carbono), e integrador (creación de empleo y la reducción de la pobreza).

La innovación aparece como una herramienta indispensable para alcanzar los objetivos de la UE en general, y muestra de ello es uno de los ejes de esta estrategia: la "Unión Europea para la Innovación" a partir de la cual se ponen en marcha las Asociaciones Europeas de Innovación (AEI).

El concepto de las AEI es crear un marco de trabajo para afrontar retos centrados en el beneficio para la sociedad y en la modernización de los sectores y mercados relacionados, a través de una serie de objetivos, y reuniendo a las partes interesadas para planificar un plan estratégico de implementación de la Investigación e innovación (I+i). Se pretende por tanto integrar a todos los actores de la cadena de I+i, racionalizando, simplificando y coordinando los instrumentos e iniciativas existentes.

Una de estas AEI está destinada a impulsar la agricultura productiva y sostenible, con el objetivo de acortar la distancia que existe entre la comunidad investigadora y el sector agroalimentario y forestal, el cual necesita aplicar el conocimiento científico para poner en marcha acciones innovadoras y sostenibles en el proceso productivo, transformador y comercializador.

Esta AEI de agricultura productiva y sostenible queda integrada dentro del segundo pilar de la PAC a raíz de la reforma de 2013, de acuerdo con el Reglamento (UE) nº 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo del 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

Entre los principales objetivos que persigue la Asociación Europea de Innovación (AEI) de agricultura productiva y sostenible destacan:

- a) promover un sector agrario que utilice eficientemente los recursos, sea económicamente viable, productivo y competitivo, que tenga un escaso nivel de emisiones, sea respetuoso con el clima y resistente a los cambios climáticos, que trabaje hacia sistemas de producción ecológica y en armonía con los recursos naturales esenciales de los que dependen la agricultura;
- b) contribuir a un abastecimiento estable y sostenible de alimentos, piensos y biomateriales, tanto de los tipos ya existentes como nuevos;
- c) mejorar los procesos encaminados a la protección del medio ambiente, la adaptación al cambio climático o su mitigación;
- d) crear vínculos entre los conocimientos y tecnologías punteros y los agricultores, administradores de bosques, comunidades rurales, empresas, ONG y servicios de asesoramiento.

La Asociación Europea de Innovación (AEI) de agricultura productiva y sostenible será atendida durante el periodo de programación 2014-2020 tanto por la Administración General del Estado a través del Programa Nacional de Desarrollo Rural como por las comunidades autónomas respectivas en el marco de sus Programas de Desarrollo Rural (PDR).

Los grupos operativos constituyen un elemento crucial de la AEI en materia de productividad y sostenibilidad agrícolas. Otro instrumento importante lo constituyen las estrategias de

LUNES, 8 DE AGOSTO DE 2016 - BOC NÚM. 152

desarrollo local que funcionan fuera del ámbito del desarrollo local Leader, entre los agentes públicos y privados de las zonas rurales y urbanas. A diferencia del enfoque Leader, tales asociaciones y estrategias pueden limitarse a un sector o a objetivos de desarrollo relativamente específicos.

Con objeto de contribuir a la consecución de los objetivos de la AEI en materia de productividad y sostenibilidad agrícolas, es preciso crear una red AEI que conecte los grupos operativos, los servicios de asesoramiento y a los investigadores que participan en la aplicación de medidas de innovación en el sector agrícola. Esta red debe ser financiada como parte de la asistencia técnica a escala de la Unión.

Complementariamente a la atención que se preste a los grupos operativos supraautonómicos a través del Programa Nacional de Desarrollo Rural, se considera necesario estimular la creación de grupos operativos a nivel autonómico que funcionen en el ámbito de Cantabria y que, si es el caso, puedan integrarse en los primeros, constituyendo así la base de la red. Estos Grupos Operativos podrán abordar de una forma conjunta un problema concreto o una oportunidad desde un enfoque multisectorial en los sectores agrario y alimentario de Cantabria que favorezcan un hábitat saludable a partir de modos de vida sanos. Será un objetivo transversal en todo tipo de actuaciones comprendidas en esta Orden la preservación para su uso agrario de los terrenos más fértiles de Cantabria, calificados como A o B en la terminología de la FAO.

Es conveniente que los proyectos innovadores que surjan en el contexto de la AEI en materia de productividad y sostenibilidad agrícolas sean acometidos por grupos operativos que congreguen a agricultores, ganaderos, gestores forestales, comunidades rurales, investigadores miembros de organismos de investigación, asesores de ONG, empresas, centros tecnológicos y demás partes interesadas en la innovación en el sector agrario.

Los miembros de estas agrupaciones podrán presentarse como solicitantes de la ayuda para la creación del Grupos Operativos autonómicos, partiendo de una idea innovadora a través de la cual resolver los posibles problemas a los que hacer frente en su ámbito de actuación. Durante el periodo de creación del grupo, los miembros deberán definir, diseñar y redactar el proyecto innovador que previsiblemente ejecutarán en una segunda fase.

Todas las agrupaciones designarán a un coordinador de entre sus miembros, el cual será considerado perceptor del pago material de la ayuda y ejercerá de interlocutor con la Administración.

Se considera de elevado interés la participación en estos grupos de organismos públicos de investigación y de entidades técnico-administrativas competentes en la normalización, control, seguimiento y fomento de las materias relacionadas con la productividad y sostenibilidad agrícolas, con el fin de incardinar las estructuras públicas con las privadas orientando lo deseable hacia lo posible e implicando a la administración en la implantación de los resultados de estos proyectos mediante desarrollos normativos, amparo mediante denominaciones de calidad, divulgación y transferencia, etc.

De forma voluntaria, las agrupaciones podrán requerir los servicios de un Agente de Innovación, el cual realizará labores de apoyo del grupo en relación a la temática del mismo. Entre otras actividades, podrá colaborar con los miembros para perfilar y concretar la idea de proyecto inicial planteada por el grupo operativo, buscar información sobre el problema u oportunidad a abordar, realizar análisis de la situación de partida y redactar el proyecto innovador a ejecutar.

El proyecto innovador que los miembros presenten al final del periodo de creación del grupo se entenderá como la materialización del trabajo realizado durante este periodo y será condición obligatoria para poder percibir las presentes ayudas.

Los miembros de los futuros grupos operativos deben operar en Cantabria y en el caso de ser una organización que les agrupe, su ámbito de actuación ha de ser necesariamente autonómico.

Estas ayudas serán incluidas en el Programa de Desarrollo Rural de Cantabria y por tanto podrán ser cofinanciadas por el fondo FEADER y el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente a lo largo del periodo de programación 2014-2020.

LUNES, 8 DE AGOSTO DE 2016 - BOC NÚM. 152

El presente régimen de ayudas está acogido a lo dispuesto en el Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimos,

En la elaboración de esta disposición han sido consultadas las entidades representativas de los sectores afectados.

Por ello, previos los informes oportunos, en el marco de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y en uso de las facultades que tengo conferidas por el artículo 33.f) de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y el artículo 16 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

1. La presente Orden establece las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a la creación de grupos operativos autonómicos en relación a la Asociación Europea de Innovación de agricultura productiva y sostenible, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria y la elaboración del proyecto innovador.

2. La concesión de estas subvenciones se encuentra sometida a un régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.1 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 2. Definiciones.

A los efectos de la presente Orden se consideran las siguientes definiciones:

a) Asociación Europea de Innovación (AEI): marco de trabajo para afrontar retos centrados en el beneficio para la sociedad y en la modernización de los sectores y mercados relacionados, a través de una serie de objetivos, y reuniendo a las partes interesadas para planificar un plan estratégico de implementación de la Investigación e innovación (I+i)

b) Grupo operativo (GO): Agrupaciones que congregan a agricultores, gestores agrarios, comunidades rurales, investigadores pertenecientes a organismos de investigación, asesores de ONG, empresas y demás partes interesadas en la innovación en el sector agrario y alimentario que sean pertinentes para alcanzar los objetivos de la AEI, con procedimientos internos que garanticen la transparencia en su funcionamiento y toma de decisiones, evitando situaciones de conflicto de intereses, y que elaborarán un plan que contenga una descripción del proyecto innovador que vaya a desarrollarse, someterse a prueba, adaptarse o aplicarse, así como la descripción de los resultados previstos y de la contribución al objetivo de la AEI.

c) Miembro del grupo operativo: cada una de las personas, físicas o jurídicas, que desempeñe un papel relevante en el grupo operativo. Estas podrán ser miembros beneficiarios de la ayuda o miembros colaboradores, los cuales no recibirán ninguna contraprestación por su trabajo, pero su presencia en el grupo se considera relevante para alcanzar los objetivos fijados por éste.

d) Agente de Innovación. Es aquella persona física o jurídica que realiza labores de apoyo a la agrupación de solicitantes, en relación a alguna o varias de las siguientes actividades, entre otras:

- Perfilar y concretar la idea de proyecto inicial planteada por el grupo operativo.
- Búsqueda de información sobre el problema u oportunidad a abordar.
- Realización de estudios y análisis de la situación de partida.
- Redacción del proyecto innovador a ejecutar.
- Búsqueda de posibles fuentes de financiación.

• Preparar la solicitud y documentación necesaria para la concurrencia del grupo en la convocatoria de creación del grupo operativo.

LUNES, 8 DE AGOSTO DE 2016 - BOC NÚM. 152

e) Organismos de Investigación. Se considerarán como tales los siguientes:

- Organismos públicos de investigación definidos en el artículo 47 de la Ley 14/2011, de 1 de junio de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.
- Universidades públicas, sus institutos universitarios, y las universidades privadas con capacidad y actividad demostrada en I+D+I, de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, que estén inscritas en el Registro e Universidades, Centros y Títulos, creado por el Real Decreto 1509/2008, de 12 de septiembre, por el que se regula el Registro de Universidades, Centros y Títulos.
- Otros centros públicos de I+D: Organismos públicos y centros con personalidad jurídica propia dependientes o vinculados a la Administración General del Estado, y los dependientes o vinculados a las administraciones públicas territoriales y sus organismos, o participados mayoritariamente por el sector público, cualquiera que sea su forma jurídica.
- Centros Tecnológicos y Centros de Apoyo a la Innovación Tecnológica de ámbito estatal, que estén inscritos en el registro de centros creado por el Real Decreto 2093/2008, de 19 de diciembre.

Artículo 3. Finalidad y objetivos de las ayudas.

1. La finalidad de las ayudas es impulsar la creación de grupos operativos autonómicos, que idearán, diseñarán y redactarán sus correspondientes proyectos innovadores, que contribuyan a los objetivos de la Asociación Europea de Innovación (AEI) de agricultura productiva y sostenible, que previsiblemente ejecutarán en una segunda fase, los cuales podrán ser objeto de otra línea de subvención incluida en el Programa de Desarrollo Rural 2014-2020 de Cantabria desarrollada al efecto. Los proyectos tendrán la estructura y contenidos mínimos especificados en el anexo IV.

2. Entre los objetivos que persiguen están ayudas destacan:

- a) Crear valor añadido a través de una relación más estrecha entre investigación y prácticas agrarias, fomentando un mayor uso del conocimiento disponible.
- b) Promover la cultura de la innovación en el tejido productivo así como la implantación y aplicación más eficiente de actividades y soluciones innovadoras
- c) Acercar a la comunidad científica las necesidades de los sectores agrario y alimentario cántabro con el interés de potenciar la transferencia de conocimiento y la innovación en pro-vecho del desarrollo económico de la Región.

Artículo 4. Beneficiarios.

1. Podrán solicitar las subvenciones previstas en esta Orden agrupaciones, de al menos dos personas físicas o jurídicas de los siguientes perfiles:

- a) del sector agroalimentario: como por ejemplo agricultores, ganaderos, silvicultores, organizaciones representativas de los mismos, organizaciones interprofesionales, empresas del sector y sus organizaciones representativas, entre otros;
- b) del sector investigador o del conocimiento: como por ejemplo universidades, tecnólogos, entidades de I+D+i, asesores, plataformas tecnológicas, entre otros;
- c) otros: organizaciones no gubernamentales, grupos de acción local, o cualquier otro actor que desempeñe un papel relevante en relación a la temática que abordará la agrupación.

2. Obtendrán la condición de beneficiarios todos los miembros de las agrupaciones que cumplan con lo establecido en el artículo 5, superen la puntuación mínima exigida en el artículo 13 y sean incluidos en la resolución aprobatoria de la ayuda.

3. Tal y como establece el artículo 10.3 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, serán beneficiarios de la subvención tanto la persona jurídica que ejerce de coordinador y perceptor único de la ayuda, como los miembros de la agrupación que así lo expongan en el Documento Vinculante, que debe acompañar a la solicitud.

LUNES, 8 DE AGOSTO DE 2016 - BOC NÚM. 152

4. Se considera la figura de "miembros colaboradores" de las agrupaciones, los cuales no recibirán ninguna contraprestación por su trabajo, pero su presencia en el grupo se considera relevante para alcanzar los objetivos fijados por éste. Las entidades administrativas sin personalidad jurídica propia, estarán comprendidas en esta figura. No podrán ser beneficiarios directos del proyecto pero sí participar en actividades concretas y definidas que aporten un valor añadido, pudiendo ser incluidos sus gastos de manutención y transporte como gastos subvencionables de la agrupación, a cargo de la dotación del Coordinador.

Artículo 5. Requisitos de los beneficiarios.

1. Para obtener la condición de beneficiarios de las subvenciones reguladas por esta Orden, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Los miembros de la agrupación solicitante deberán tener personalidad física o jurídica, pública o privada y, en caso de agricultores, ganaderos, OPAs, investigadores, asesores, empresas del sector agroalimentario, grupos de acción local, organizaciones no gubernamentales, plataformas tecnológicas, universidades, o cualquier otro agente que sea relevante para el objetivo del grupo, así como de las organizaciones que agrupen a cualquiera de los anteriores, deberán desarrollar su actividad en Cantabria.

En el caso de persona física, demostrará su actividad profesional en el sector agrario o alimentario, con la inscripción en el registro oficial o régimen tributario correspondiente a dicha actividad.

b) Elaborar y presentar un documento vinculante según el modelo previsto en el anexo de cada convocatoria, que contemplará al menos:

1º. Los miembros del grupo operativo propuestos.

2º. Una descripción detallada del perfil de cada uno de los miembros y los motivos que justifican la idoneidad de éstos para participar en el grupo.

3º. El papel que van a desarrollar cada uno de los miembros en el grupo.

4º. El establecimiento de un procedimiento interno que permita al grupo cumplir con los objetivos establecidos y la forma de coordinación de sus actuaciones, estipulando el reparto de tareas, derechos y obligaciones entre los miembros del grupo operativo.

5º. El compromiso de los miembros de divulgar los resultados del grupo operativo.

c) En todos los casos, se designará un coordinador de la agrupación, el cual deberá contar con personalidad jurídica y será el receptor único de la subvención e interlocutor con la Administración, en los términos previstos en el artículo 7.

d) Presentar una descripción del problema u oportunidad a abordar y la posible idea innovadora a desarrollar en el ámbito de Cantabria, con base en el modelo previsto en el anexo III.

e) Presentar un presupuesto estimado de gastos para la creación del grupo y la elaboración del proyecto innovador, por partidas de gasto y por miembro de la agrupación.

f) Presentar un plan de divulgación de los resultados del grupo y alcance del mismo, que incluirá al menos la difusión a nivel autonómico en el portal institucional del Gobierno de Cantabria o sus páginas webs especializadas dependientes de la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación.

2. Las agrupaciones solicitantes que decidan utilizar la figura del Agente de Innovación deberán acreditar la experiencia y capacitación del mismo, con base en lo recogido en el artículo 8.

Artículo 6. Requisitos específicos.

Solo serán elegibles aquellas solicitudes de carácter autonómico que presenten la idea de un proyecto a desarrollar en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria destinado a resolver un problema existente o a introducir una actuación innovadora en los sectores agrario y/o agroalimentario de Cantabria.

LUNES, 8 DE AGOSTO DE 2016 - BOC NÚM. 152

Artículo 7. Coordinador de la agrupación.

1. Cada agrupación designará a una persona jurídica de entre sus miembros como coordinador, el cual será el perceptor del pago material de la ayuda y ejercerá de interlocutor con la Administración.

2. Al amparo de lo prevenido en el artículo 10 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, serán beneficiarios de la subvención tanto la persona jurídica que ejerce de coordinador y perceptor único de la ayuda, como los demás miembros de la agrupación.

3. A estos efectos, la designación de coordinador supondrá que toda comunicación futura con la agrupación en el marco de estas ayudas se desarrolle en exclusiva con él.

4. No podrán ser coordinadores los organismos de investigación, según la definición del artículo 2, ni otros entes públicos del Gobierno de Cantabria.

5. El Coordinador asumirá las siguientes funciones:

a) Dirección y coordinación de las actuaciones de cada uno de los miembros del grupo, así como en su caso del agente de innovación.

b) Recibir el pago de la subvención, y distribuirla entre los miembros de la agrupación, de acuerdo con el grado de participación de cada uno en la misma, según la resolución de otorgamiento de la ayuda y que vendrá reflejado en el documento vinculante citado en el artículo 5 presentado con la solicitud

c) Recabar de cada miembro toda la información exigible o requerida por la Administración, y en particular la relativa a la justificación de la subvención.

d) Recabar de los miembros la información e indicadores de seguimiento y evaluación aplicables, y remitirlos a la Administración.

6. Ninguna entidad podrá actuar como coordinadora en más de un grupo operativo ni participar en más de dos grupos financiados a través de una misma convocatoria.

Artículo 8. Requisitos del Agente de Innovación de la agrupación.

1. En aquellas agrupaciones que decidan utilizar la figura del Agente de innovación, éste redactará en todos los casos el proyecto innovador del grupo operativo, objeto de esta ayuda.

2. En ningún caso el Agente de Innovación tendrá la condición de miembro y por lo tanto de beneficiario; sin embargo, los gastos generados por la contratación o facturación de los servicios del mismo se imputarán como gasto subvencionable a cargo de los miembros de la agrupación según se estipule en el documento vinculante.

3. En el caso de que exista Agente de Innovación, éste deberá ser evaluado y aceptado en su caso por la Autoridad de Gestión, a través de la Dirección General de Desarrollo Rural, debiendo acreditar:

a) Conocimiento del contenido y la gestión de fondos europeos.

b) Experiencia en la preparación de proyectos y en el acceso a convocatorias.

c) Conocimiento del sector en el seno del cual se pretende conformar el grupo operativo.

d) Proximidad a los productores y contacto con los investigadores

e) Acreditación de capacidades técnicas suficientes

f) Acreditación de experiencia previa relacionada con las funciones incluidas en la definición de agentes de innovación.

4. Ninguna persona podrá actuar, a través propio o a través de cualquier entidad, como Agente de Innovación en más de dos grupos operativos.

5. La persona física o jurídica que actúe como Agente de Innovación, deberá tener su ámbito de actuación en Cantabria.

LUNES, 8 DE AGOSTO DE 2016 - BOC NÚM. 152

Artículo 9. Gastos subvencionables.

1. Estas subvenciones se destinarán a cubrir los gastos que estén directamente relacionados con la creación del grupo operativo autonómico para la definición del proyecto innovador.

2. Serán elegibles los gastos derivados de la creación del grupo en una fase previa a la ejecución del proyecto de cooperación. Se podrá conceder ayuda a los siguientes:

a) Viajes, reuniones y estancias de los miembros de la agrupación para la definición y diseño del proyecto innovador: transporte, alojamiento y manutención, espacios para reuniones.

b) Acciones formativas puntuales, concretas y justificadas, que posibiliten la capacitación de los miembros del grupo operativo, siempre y cuando estén directamente vinculadas con los objetivos propuestos por el grupo.

c) Servicios para elaboración de estudios y diagnósticos vinculados a la temática del grupo, planes empresariales o equivalentes, diseño y redacción del proyecto, o realización de evaluaciones o análisis orientados a definir y valorar los resultados esperados e impactos.

d) Los costes derivados, en su caso, de la contratación o facturación por los servicios del Agente de Innovación.

e) Actividades de divulgación, dentro del funcionamiento del grupo, adicionales a las obligatorias fijadas en la Orden.

f) Servicios del auditor o empresa de auditoría inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas.

g) Los gastos de viajes y estancias de los miembros colaboradores.

h) El IVA será subvencionable cuando no sea recuperable

3. Son elegibles los gastos de manutención y alojamiento que el personal tuviera que realizar por necesidades del servicio, fuera de su residencia habitual y en municipios diferentes de su lugar de trabajo. Las correspondientes compensaciones por los gastos no podrán sobrepasar las fijadas para el Grupo 2 de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 36/2011, de 5 de mayo, sobre Indemnizaciones y Compensaciones por Razón de Servicio. En ningún caso serán aplicables para traslados entre los lugares de residencia y de trabajo habituales.

4. Igualmente son elegibles los gastos de desplazamiento por necesidades de servicio con independencia de los municipios en que tengan lugar. Las indemnizaciones correspondientes no podrán superar las cuantías establecidas en el citado Decreto 36/2011, de 5 de mayo.

5. En el caso de gastos de viajes y dietas relacionadas con la elaboración del proyecto deberá adjuntarse una certificación de los viajes realizados, junto con la documentación acreditativa de la realización del gasto.

6. Se considerarán gastos elegibles los realizados por parte de los miembros del grupo desde la fecha de la publicación de la resolución definitiva en la sede electrónica hasta la fecha de presentación del proyecto.

7. No se considerarán gastos subvencionables en ningún caso las actividades de investigación básica, por lo que las tareas desarrolladas por los miembros del grupo deberán ir siempre orientadas a la aplicación práctica del conocimiento.

Artículo 10. Intensidad de las ayudas.

1. La financiación de esta actuación podrá ser realizada con fondos FEADER y su correspondiente cofinanciación por la Administración General del Estado y el Gobierno de Cantabria, a través del Programa de Desarrollo Rural 2014-2020.

2. Las solicitudes resueltas favorablemente, cuyo ámbito de actuación sean los productos agrícolas incluidos en el anexo I del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea se subvencionarán con el 100% de los gastos subvencionables.

3. La subvención para la creación de grupos operativos autonómicos y la definición del proyecto innovador en ningún caso podrá superar los 15.000 euros por grupo operativo.

CVE-2016-7101

LUNES, 8 DE AGOSTO DE 2016 - BOC NÚM. 152

En función de las disponibilidades presupuestarias se fijará esta cuantía en cada convocatoria, pudiendo graduarse en función de la puntuación obtenida según la aplicación de los criterios fijados en el artículo 13.

4. Se establecen los siguientes límites máximos parciales para los siguientes tipos de gastos:

- a) Agente de Innovación: 50% del presupuesto presentado con la solicitud.
- b) Gastos de viaje y estancias: 15% del presupuesto presentado con la solicitud.
- c) Cursos y formación: 15% del presupuesto presentado con la solicitud

5. En todo caso, la cuantía a conceder estará limitada por la subvención solicitada por la entidad o persona beneficiaria para cada proyecto o actuación presentada.

6. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos supere el coste 100% del coste de los proyectos subvencionados.

Artículo 11. Solicitud de ayuda.

1. El plazo de presentación de las solicitudes será el que se establezca en la correspondiente convocatoria, cuyo extracto se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria.

2. El coordinador dirigirá la solicitud para concurrir a las presentes subvenciones al Consejero de Medio Rural, Pesca y Alimentación y se podrá presentar en el modelo normalizado que figura en el anexo I de la presente Orden, en la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación, en forma telemática en el Registro Común del Gobierno de Cantabria: <https://rec.cantabria.es>, o a través de la sede electrónica del Gobierno de Cantabria en la dirección <http://www.cantabria.es>.

3. Se presentará la solicitud firmada por todos los miembros de la agrupación solicitante, conforme al modelo establecido en anexo I, que incluirá la designación del coordinador del grupo, el cual será designado a su vez como perceptor único de la ayuda.

4. A la solicitud le acompañarán los siguientes documentos:

a) Memoria descriptiva de la idea de proyecto a desarrollar y de la divulgación de los resultados del proyecto, conforme al modelo establecido en el anexo III de la presente Orden.

b) Documento vinculante que refleje el acuerdo y compromisos adquiridos por los miembros del grupo, conforme al modelo establecido en el anexo II de la presente Orden.

c) Ficha descriptiva del grado de conformidad de cada uno de los miembros de la asociación solicitante con los requerimientos del proyecto a realizar, conforme al modelo establecido en el anexo VI de la presente Orden.

d) Autorización del solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social a través de certificados electrónicos, que se incluye en el modelo de solicitud establecido en el anexo I de la presente convocatoria. En caso de denegación expresa deberán presentarse por el solicitante los correspondientes Certificados.

e) Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las situaciones del artículo 12 apartados 2 y 3 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, de acuerdo con el artículo 6.1, que se incluirá en el modelo de solicitud establecido en el anexo de la convocatoria (anexo I).

f) Las agrupaciones que decidan utilizar la figura del Agente de Innovación deberán presentar además acreditación fehaciente de todos los méritos alegados. Cualquier elemento que carezca de soporte documental no será tenido en cuenta.

5. La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore en una declaración responsable, o la no presentación de la declaración responsable, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

LUNES, 8 DE AGOSTO DE 2016 - BOC NÚM. 152

6. No será preceptiva la presentación de aquellos documentos que ya se encuentren en poder de esta Administración, siempre que no hayan sido modificados, y que se haga constar la fecha, el órgano o dependencia en la que fueron presentados, y siempre y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento/programa o actividad objeto de subvención

7. Sin perjuicio de lo establecido, la Dirección General de Desarrollo Rural comprobará que la misma cumple los requisitos exigidos y, si presenta defectos o resultara incompleta, se requerirá al solicitante para que, en el plazo de diez días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición y se dictará la correspondiente resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre).

Artículo 12. Instrucción y resolución.

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento es la Dirección General de Desarrollo Rural de la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación, en los términos previstos por el artículo 24 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

2. Corresponde al Consejero de Medio Rural, Pesca y Alimentación la convocatoria y el otorgamiento de las subvenciones, así como la resolución del procedimiento.

3. El órgano instructor realizará una evaluación previa de las solicitudes y la documentación adjunta a las mismas para verificar que cumple con los requisitos establecidos en la convocatoria.

4. Examinada la documentación presentada por los solicitantes y constatado que cumplen todos los requisitos, las solicitudes podrán ser remitidas a un órgano especializado en innovación de reconocido prestigio para que emita el correspondiente informe técnico.

5. Las solicitudes, junto con los informes técnicos emitidos por el órgano especializado, serán evaluadas por la Comisión de Valoración, que estará constituida por:

a) Presidente: El Director General de Desarrollo Rural de la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación.

b) Vocales:

1º. Un representante de la Dirección General de Ganadería de la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación, a propuesta de su director general.

2º. Un representante de la Dirección General de Pesca y Alimentación de la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación, a propuesta de su director general.

3º. Un representante de la Dirección General del Medio Natural de la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación, a propuesta de su director general

4º. Un representante de la Secretaría General de la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación, a propuesta de su Secretario General.

5º. El director del Centro de Investigación y Formación Agrarias (CIFA).

6º. El director de la ODECA.

c) Secretario: un funcionario de la Dirección General de Desarrollo Rural, con voz y voto.

Se podrán designar asesores/técnicos con voz pero sin voto, expertos para asesorar exclusivamente sobre programas que afecten a las materias de las cuales tienen conocimientos cualificados.

Todos ellos serán nombrados por el Director General de Desarrollo Rural.

6. El Comité de Valoración emitirá informe en el que se concrete el resultado de la evaluación de las solicitudes, con aplicación de los criterios previstos en el artículo 13 de esta Orden.

Artículo 13. Criterios de selección de las solicitudes y valoración de las mismas.

1. Los criterios para la concesión de subvenciones para la creación de Grupos operativos autonómicos y la ponderación de los mismos se recogen en el anexo V de la presente convocatoria.

LUNES, 8 DE AGOSTO DE 2016 - BOC NÚM. 152

2. La puntuación se repartirá en tres bloques que valorarán los siguientes elementos:

a) Composición del grupo operativo. Hasta un máximo de 40 puntos, con un mínimo para ser elegibles de 16.

1º. Idoneidad de los miembros del grupo: Evaluación individual de la vinculación, capacitación y experiencia de los miembros del grupo operativo con el ámbito/temática del futuro proyecto a ejecutar. Su puntuación máxima será de 8 puntos.

2º. Tipos diferentes de miembros representados: N.º de tipos de miembros representados (según artículo 4.1). Su puntuación máxima será de 8 puntos.

3º. Participación de un organismo de investigación: Participación de un organismo de investigación agraria y/o alimentaria, públicos o privados. Su puntuación máxima será de 9 puntos.

4º. Repercusión del beneficio potencial: Se valorará la presencia en el grupo de una asociación significativa en el sector/subsector relacionado con la materia en cuestión. Su puntuación máxima será de 8 puntos.

5º. Complementariedad de perfiles: Complementariedad de los perfiles de los distintos componentes del GO entre sí, de modo que se representen en él distintos ámbitos de trabajo y/o experiencias profesionales en relación a la materia a abordar por el mismo. Su puntuación máxima será de 5 puntos.

6º. Colaboración con otros grupos operativos: Previsión de realización de actividades conjuntas con otros grupos operativos (acuerdos firmados). Su puntuación máxima será de 2 puntos.

b) Objetivo del grupo operativo. Hasta un máximo de 45 puntos, con un mínimo para ser elegibles de 18.

1º. Situación de partida: Evaluación de la situación de partida y del estado del arte de la cuestión que aborda el grupo (conocimiento, experiencias previas, pruebas, investigaciones relacionadas, etc. y Conocimiento y experiencia previa del grupo operativo con proyectos o experiencias previas relacionadas. Su puntuación máxima será de 10 puntos.

2º. Necesidad del proyecto: Justificación de la necesidad teniendo en cuenta la relevancia de los resultados potenciales del proyecto para los usuarios finales que podrían beneficiarse de los mismos. Su puntuación máxima será de 18 puntos.

3º. Objetivos del grupo operativo: Grado de definición de los objetivos a alcanzar por el grupo operativo (claridad y concreción). Su puntuación máxima será de 12 puntos.

4º. Plan de divulgación: Alcance del plan de divulgación y la calidad del mismo según las actuaciones incluidas, para dar difusión a los resultados del trabajo realizado por el grupo (páginas web, talleres formativos, jornadas, folletos). Su puntuación máxima será de 5 puntos.

c) Presupuesto. Se valorará el grado de coherencia y equilibrio entre el presupuesto previsto para crear el grupo operativo y las tareas y objetivos del grupo operativo. Hasta un máximo de 15 puntos, con un mínimo para ser elegibles de 6.

3. La selección de las solicitudes se realizará por orden de prioridad según la valoración realizada, y la ayuda correspondiente al presupuesto de cada solicitud, hasta agotar el crédito disponible. En caso de insuficiencia de crédito, se desestimarán las solicitudes que, superando el umbral mínimo, hayan recibido las puntuaciones más bajas hasta que existan fondos suficientes, sin perjuicio del siguiente apartado

4. En caso de empate de puntuación entre las solicitudes que no puedan llegar a percibir la totalidad de la ayuda que les debiera corresponder por agotamiento del crédito, se aplicará el prorrateo del remanente de manera proporcional al presupuesto de cada una de dichas solicitudes.

Artículo 14. Resolución.

1. La competencia para resolver corresponde al Consejero de Medio Rural, Pesca y Alimentación, dentro de los límites legalmente establecidos, de conformidad con el artículo 9 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

LUNES, 8 DE AGOSTO DE 2016 - BOC NÚM. 152

2. La Dirección General de Desarrollo Rural, con base en el informe elaborado por el Comité de Valoración, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, especificando los solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, así como su evaluación y los criterios de priorización seguidos para efectuarla. Esta se notificará a los interesados, de conformidad con el artículo 24.4 párrafo 2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, concediéndoseles diez días naturales para que puedan:

a) Alegar lo que estimen pertinente, en los términos que prevé el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

b) Reformular su solicitud siempre que el importe de la subvención de la propuesta provisional sea inferior al que figura en su solicitud, para ajustarla a los compromisos y condiciones de la subvención propuesta, o bien determinar la forma en que se financiará la diferencia.

c) Comunicar su aceptación expresa a la subvención propuesta.

3. Examinadas las alegaciones aducidas por los interesados, las reformulaciones de solicitudes presentadas, y previo informe del órgano colegiado, se formulará por el órgano instructor la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y criterios de priorización seguidos para efectuarla.

4. En el plazo de quince días desde la recepción de la propuesta de resolución definitiva, el Consejero de Medio Rural, Pesca y Alimentación dictará la resolución que corresponda.

5. El plazo de resolución y notificación será de seis meses, a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, transcurrido dicho plazo, sin que se haya notificado resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud de la subvención.

6. La resolución será motivada, y acordará tanto el otorgamiento de las subvenciones como la desestimación y la no concesión, por desistimiento, renuncia al derecho o imposibilidad material sobrevenida.

7. La resolución que se adopte se notificará a las entidades solicitantes de manera individual en el lugar señalado a tal efecto en la solicitud, sin perjuicio de su publicación en el BOC.

8. Contra la resolución definitiva de concesión, que no agota la vía administrativa, cabe recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno. Contra la resolución del recurso de alzada que pone fin a la vía administrativa, puede ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Artículo 15. Modificación de la resolución.

1. Dará lugar a la modificación de la resolución la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, así como la obtención mediante concurrencia competitiva de otras ayudas otorgadas con la misma finalidad por otras Administraciones públicas o entes públicos o privados nacionales.

2. La modificación podrá hacerse de oficio o previa solicitud del beneficiario.

3. El importe que exceda deberá ser íntegramente devuelto conforme al artículo 34 del real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 16. Compromisos de los beneficiarios.

1. Tras ser incluidas en la resolución definitiva, estas agrupaciones pasarán a denominarse "Grupos Operativos de Cantabria".

2. El grupo operativo, a través de su coordinador, deberá presentar en el plazo fijado por la convocatoria, que como máximo será de un año a contar desde la fecha de publicación de la resolución definitiva de la convocatoria, el proyecto innovador que previsiblemente se ejecutará.

3. Los miembros se comprometerán a permanecer en el grupo operativo al menos durante el periodo que transcurra hasta la presentación del proyecto innovador (creación del grupo y diseño y redacción del proyecto innovador).

LUNES, 8 DE AGOSTO DE 2016 - BOC NÚM. 152

4. Los grupos están obligados a difundir los resultados y conclusiones obtenidos durante el periodo de creación del grupo y diseño y redacción del proyecto innovador. Para ello, deberán ejecutar lo recogido en su Plan de Divulgación.

5. Los beneficiarios de las ayudas quedan obligados a facilitar cuanta información relacionada con la subvención les sea requerida por la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, sin perjuicio de lo establecido en la normativa en materia de protección de datos.

6. Los beneficiarios estarán sujetos al cumplimiento de las obligaciones contempladas en el artículo 13.1 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, así como a registrar la subvención que perciban en los libros contables a los que la legislación mercantil y sectorial les obligue, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.3.h).

Artículo 17. Modificaciones dentro del grupo operativo.

No están permitidas modificaciones de los miembros en el periodo que transcurre desde la presentación de la solicitud hasta la presentación del proyecto a ejecutar, salvo que sean obligadas para llevar adelante los compromisos adquiridos y siempre que tal cambio no altere las condiciones de concesión disminuyendo la puntuación alcanzada en la priorización de solicitudes.

Cualquier cambio de miembros salvo los específicamente autorizados por la Dirección General de Desarrollo Rural previa solicitud razonada del beneficiario, conllevará la denegación o cancelación de la subvención, o conllevará el reintegro de los fondos librados, en su caso.

Artículo 18. Divulgación de resultados.

1. De acuerdo con el artículo 5.1.f, los grupos operativos deben difundir los resultados y conclusiones obtenidos que como mínimo incluirá la divulgación a nivel autonómico en el portal institucional del Gobierno de Cantabria o sus páginas webs especializadas dependientes de la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación. La presentación de la solicitud supone la autorización al Gobierno de Cantabria para que lleve a cabo tal divulgación a través de sus propios medios de difusión y de la Red Rural Nacional.

2. En el caso de que el grupo haya incluido en su plan de divulgación acciones adicionales de divulgación, además de la obligatoria relativa al párrafo anterior, tendrá de plazo los quince días inmediatamente posteriores a la fecha de presentación del proyecto para realizarlo.

Artículo 19. Justificación de gastos.

1. La justificación de los gastos se realizará de acuerdo a lo establecido en el artículo 31 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio. La justificación acreditará no sólo el destino dado a la subvención recibida al amparo de esta Orden, sino también el importe y la aplicación de fondos propios de la entidad y de otras subvenciones o recursos recibidos para la financiación de la actividad, así como la procedencia de estos últimos.

2. El grupo operativo dispondrá del plazo que se establezca con la publicación del extracto de la convocatoria en el BOC para justificar los gastos realizados.

3. El coordinador de cada grupo operativo presentará toda la información financiera que acredite la realización de las actividades objeto de la subvención. La información constará, al menos, de:

a) Una memoria justificativa donde se expongan con detalle todas las actividades realizadas y el gasto asociado a la misma.

b) Una relación pormenorizada de los documentos contables que justifican el pago de las actividades citadas en el apartado anterior.

c) Originales de las facturas que deberán marcarse con una estampilla por el propio grupo operativo, indicando en la misma la subvención para cuya justificación han sido presentados ("grupos operativos") y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención. En este último caso se indicará además la cuantía exacta que resulte afectada por la subvención.

LUNES, 8 DE AGOSTO DE 2016 - BOC NÚM. 152

Artículo 20. Pago.

1. El pago material se realizará mediante reembolso de los costes elegibles relacionados con la creación de los grupos operativos y diseño del proyecto innovador, una vez se haya justificado la realización de las actividades, de acuerdo a lo exigido en el artículo anterior.

2. El pago procede efectuarse en su totalidad, de una sola vez.

3. Sin perjuicio de lo establecido en el punto anterior, se podrán realizar anticipos de la subvención no superando el 50% de la ayuda pública relativa a la inversión y su liquidación deberá supeditarse a la constitución de un aval bancario de carácter indefinido equivalente al 110% del importe anticipado. Las citadas garantías estarán sujetas a lo establecido en el artículo 45 y siguientes del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

4. Para proceder al pago, deberá quedar acreditado que las entidades beneficiarias están al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la seguridad social, y con la Administración de la CCAA de Cantabria.

5. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas de reintegro esta establecidas en el artículo 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

6. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto que alguno de los miembros del grupo operativo no se halle al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias, según el artículo 34 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. En caso de que no conste la situación del beneficiario respecto a tales obligaciones se le requerirá para que en el plazo de 15 días desde el día siguiente a la notificación de requerimiento aporte justificación de cumplir con los requisitos.

Artículo 21. Exclusiones y limitaciones.

No podrán ser beneficiarias de las subvenciones las entidades en las que concurran las circunstancias relacionadas en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 22. Compatibilidad con otras subvenciones.

La percepción de las ayudas reguladas en las presentes bases será incompatible con cualquier otra ayuda para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Artículo 23. Incumplimiento de las obligaciones de la subvención. Reintegro.

1. El incumplimiento total o parcial de cualquiera de los requisitos y obligaciones establecidos en las presentes bases y demás normas aplicables, incluyendo el mantenimiento de los miembros, la divulgación de los resultados y la presentación del proyecto, así como las condiciones que en su caso se establezcan en la correspondiente resolución de concesión, dará lugar, previo oportuno expediente de incumplimiento, a la cancelación de la misma y a la obligación, en su caso, de reintegrar las subvenciones y los intereses legales correspondientes, conforme a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, todo ello sin perjuicio de las infracciones y sanciones que se puedan incurrir de conformidad con los artículos 56 y siguientes de la mencionada ley.

2. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público.

3. El órgano concedente adoptará la decisión que corresponda previo expediente incoado por la Dirección General de Desarrollo Rural y audiencia a la entidad/ persona afectada.

Artículo 24. Controles.

Sin perjuicio de cuantos controles administrativos se realicen sobre los perceptores de estas ayudas, en consonancia con lo previsto en el artículo 32 del Reglamento de Ejecución (UE)

LUNES, 8 DE AGOSTO DE 2016 - BOC NÚM. 152

n.º 809/2014 de la Comisión de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere al sistema integrado de gestión y control, las medidas de desarrollo rural y la condicionalidad, los controles sobre el terreno que procedan afectarán al menos al 5% de los beneficiarios.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

El régimen jurídico de las ayudas contenidas en la presente Orden será el previsto en la misma, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo, en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y demás normas de general y procedente aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL

Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 1 de agosto de 2016.
El consejero de Medio Rural, Pesca y Alimentación,
Jesús Miguel Oria Díaz.

LUNES, 8 DE AGOSTO DE 2016 - BOC NÚM. 152

REGISTRO

ANEXO I
MODELO DE SOLICITUD DE AYUDAS

I. DATOS PERSONALES Y DOMICILIO DE TODOS LOS MIEMBROS DE LA AGRUPACIÓN SOLICITANTE

Nombre y Apellidos / Razón Social		C.I.F., N.I.F. o N.I.E.	Teléfono	
Domicilio a efectos de notificaciones				
Calle/Plaza y Número	Localidad	Provincia	Código Postal	Correo electrónico

Nombre y Apellidos / Razón Social		C.I.F., N.I.F. o N.I.E.	Teléfono	
Domicilio a efectos de notificaciones				
Calle/Plaza y Número	Localidad	Provincia	Código Postal	Correo electrónico

Nombre y Apellidos / Razón Social		C.I.F., N.I.F. o N.I.E.	Teléfono	
Domicilio a efectos de notificaciones				
Calle/Plaza y Número	Localidad	Provincia	Código Postal	Correo electrónico

Nombre y Apellidos / Razón Social		C.I.F., N.I.F. o N.I.E.	Teléfono	
Domicilio a efectos de notificaciones				
Calle/Plaza y Número	Localidad	Provincia	Código Postal	Correo electrónico

II. DATOS DEL COORDINADOR DE LA AGRUPACIÓN

Nombre y Apellidos / Razón Social		C.I.F., N.I.F. o N.I.E.	Teléfono	
Domicilio a efectos de notificaciones				
Calle/Plaza y Número	Localidad	Provincia	Código Postal	Correo electrónico
Datos bancarios: entidad y número de cuenta				

III. DATOS DEL PROYECTO PARA EL QUE SOLICITA LA AYUDA

Finalidad	
Sector/subsector en el que se desarrolla	
Resultados esperados	
Presupuesto Estimado	

LUNES, 8 DE AGOSTO DE 2016 - BOC NÚM. 152

IV. PRESUPUESTO DE GASTOS DE CONSTITUCIÓN DEL G.O. Y ELABORACIÓN DEL PROYECTO

PRESUPUESTO	€
-------------	---

V. DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA (Cruzar con aspa la casilla correspondiente)

- Solicitud firmada
- Documento vinculante (según modelo del anexo II)
- Memoria descriptiva de la idea de proyecto a desarrollar (según modelo del anexo III)
- Memoria descriptiva relativa a la divulgación de los resultados
- Acreditación fehaciente de los méritos alegados por el Agente de Innovación
- En caso de no autorizarse a su comprobación por el órgano gestor, certificaciones de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social, que garanticen que el solicitante está al corriente en el pago de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social y no tiene pendiente de pago ninguna deuda, por ningún concepto.
- En caso de no autorizarse a su comprobación por el órgano gestor, copia del documento de identidad acreditativo.

VI. AUTORIZACIONES Y DECLARACIONES RESPONSABLES.

El/la abajo firmante solicita la subvención pública a que se refiere la presente instancia, y declara que son ciertos los datos consignados en ella, reuniendo los requisitos exigidos, aceptando las condiciones establecidas en la convocatoria, comprometiéndose a cumplir con las obligaciones generales y específicas para el tipo de ayuda solicitada, así como a aportar la documentación necesaria.

El abajo firmante declara no haber recibido ni solicitado otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Asimismo, declara de forma responsable no ser deudor por resolución de procedencia de reintegro de las causas recogidas en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de subvenciones de Cantabria, ni se encuentra incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 12 de la misma.

De igual manera declara de forma responsable de no haber sido sancionado con la inhabilitación temporal o definitiva para recibir ayudas o subvenciones públicas.

La presente solicitud de concesión de ayuda comportará, la autorización al órgano gestor para solicitar las certificaciones que deban emitir a la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social, a fin de comprobar que el solicitante está al corriente en el pago de las obligaciones tributarias con el Estado y de Seguridad Social y no tiene pendiente de pago ninguna deuda, por ningún concepto de los contemplados en los artículos 18 y 19 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. En caso contrario deberá tachar la casilla correspondiente y aportar dichos certificados personalmente ante el órgano concedente junto con la solicitud: **SI** **NO**

En de de de 20
(Firma)

INFORMACIÓN PARA EL SOLICITANTE DE LA AYUDA RESPECTO A LOS DATOS DECLARADOS EN ESTA SOLICITUD Y EN EL RESTO DE LOS DOCUMENTOS INCORPORADOS AL EXPEDIENTE.

De acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se informa a los solicitantes de la ayuda de lo siguiente:

- a) Que los datos declarados en esta solicitud y en el resto de los documentos existentes en el expediente, se incorporan a ficheros informáticos situados en todo momento bajo la responsabilidad de la Dirección General de Desarrollo Rural.
- b) Que estos datos se utilizarán para la gestión, control, evaluación y pago de la ayuda solicitada.
- c) Que la información podrá ser cedida, en el marco de la utilización antes citada, a otras Administraciones públicas, o a empresas privadas a las que las Administraciones públicas les encarguen trabajos en relación con la gestión, control, evaluación y pago de la ayuda solicitada.
- d) Todos los datos que se solicitan para la gestión, control, evaluación y pago de la ayuda, son de carácter obligatorio.
- e) Respecto de los citados datos, el interesado podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación y cancelación, en los términos previstos en la citada Ley Orgánica 15/1999.

Sr. Consejero de Medio Rural, Pesca y Alimentación

Dirección General de Desarrollo Rural C/ Albert Einstein, 2 (PCTCAN) 39011 SANTANDER

CVE-2016-7101

LUNES, 8 DE AGOSTO DE 2016 - BOC NÚM. 152

ANEXO II

CONTENIDO MÍNIMO DEL DOCUMENTO VINCULANTE

1. Datos identificativos de los miembros, incluyendo el coordinador.
2. Objeto del acuerdo. El objeto del documento vinculante será formalizar las relaciones entre los miembros, incluyendo la designación del coordinador y los detalles de su actuación interna. En el documento se deberá recoger el/las área/s de interés común del Grupo en el sector específico de actuación, así como reflejar las necesidades que se quieren resolver o retos que se quieren alcanzar mediante procesos innovadores o transferencia de conocimiento, y que motivan *per se* la constitución del grupo operativo.
3. Datos de la idea de proyecto innovador que previsiblemente se ejecutará, incluyendo al menos título, finalidad, sector o subsector en que se desarrolla y resultados esperados.
4. Contribuciones de los miembros, incluyendo el coordinador para la definición de la idea de proyecto innovador, conteniendo las actividades asignadas a cada uno.
5. Coordinador del grupo operativo. En todo caso, los miembros acordarán que el coordinador del grupo regule las actividades conjuntas y estará autorizado a representar a las Partes en sus relaciones con terceras personas en relación a las actividades conjuntas del grupo.
6. Derechos y obligaciones de los miembros.
7. Responsabilidad de los miembros. Los miembros serán responsables conjunta y solidariamente de las obligaciones de las actividades conjuntas del grupo. Cada miembro será responsable de la ejecución y aplicación del acuerdo de conformidad con las obligaciones asumidas en el mismo. Con independencia de la responsabilidad solidaria ante terceras personas, los miembros acuerdan que los gastos y pérdidas ocasionados como consecuencia de actos u omisiones de uno de ellos serán sufragados y reembolsados en su totalidad por dicho miembro.
8. Causas de fuerza mayor. Ninguno de los miembros será responsable por incumplimiento o cumplimiento inapropiado de cualquiera de las obligaciones previstas en el acuerdo, si demuestra que el incumplimiento se produjo por causas de fuerza mayor, acciones de las Administraciones o acciones fuera del control razonable.
9. Confidencialidad. Cada miembro se compromete a proteger toda la información obtenida de este acuerdo o relacionada con el mismo y a mantenerla de forma confidencial. Cada miembro será responsable por la divulgación de información confidencial, a excepción de los casos en que dicha información se presente de acuerdo con los requisitos fijados en el acuerdo. Un miembro tendrá derecho de revelar información confidencial a una tercera persona sólo con el consentimiento previo por escrito de otro.
10. Duración, vigencia, modificación y terminación del acuerdo

LUNES, 8 DE AGOSTO DE 2016 - BOC NÚM. 152

ANEXO III
ESTRUCTURA Y CONTENIDO MÍNIMO DE LA MEMORIA DESCRIPTIVA
DE LA IDEA DE PROYECTO INNOVADOR A DESARROLLAR

Extensión máxima de la memoria: 25 páginas.

Tipo y tamaño del texto: Arial 12.

Interlineado: Simple.

Márgenes izq. dcho, superior e inferior: 2,5 cm.

La memoria descriptiva tiene que ser un documento en que se contengan las líneas esenciales del proyecto innovador, que previsiblemente se habrá de ejecutar en una eventual segunda fase.

Para ello, los solicitantes tendrán que exponer, al menos, los siguientes elementos descriptivos que permitan una valoración de la adecuación y viabilidad de la idea que se quiere poner en marcha:

1. Preámbulo: Al objeto de cumplir con los requisitos de publicidad del FEADER, el preámbulo deberá incluir el siguiente texto: «Se redacta la presente idea de proyecto al objeto de ser financiada en el marco del Programa Nacional de Desarrollo Rural, financiado por el Gobierno de Cantabria, por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (MAGRAMA) y por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER). Su presupuesto incluye una partida para eventual publicidad de la contribución del FEADER a su financiación, para el caso de que resultase finalmente seleccionado.»

2. Nombre del grupo operativo autonómico (máximo 10 palabras).

3. Breve descripción de la idea del proyecto a ejecutar por el grupo operativo autonómico (máximo 30 palabras).

4. Producto, sector o ámbito de trabajo afectados por las innovaciones planteadas por el potencial grupo operativo (máximo 20 palabras).

5. Composición del grupo operativo autonómico: identificación de sus miembros, diferenciando representante de la agrupación, miembros beneficiarios, miembros subcontratados (subcontrataciones previstas de centros de conocimiento, I+D+i, asesoramiento, diseminación, otros) y miembros colaboradores.

Se detallará el conocimiento o experiencia que aportará cada uno de ellos al grupo, diferenciando, dependiendo de su perfil:

a) Usuarios finales: agricultura, ganadería, silvicultura, y transformación o comercialización de productos agroalimentarios o forestales. Para estos perfiles se especificará al menos su representatividad y peso sectorial en su territorio de establecimiento y cuota de mercado, destacando en su caso la presencia de organizaciones de ámbito nacional.

b) Centros de investigación y generación, gestión y aplicación del conocimiento, tales como centros I+D+i, centros tecnológicos y centros de formación o asesoramiento. Para estos perfiles se especificará al menos su especialización, conocimiento, experiencia y capacidades en el ámbito del grupo.

c) Otros perfiles considerados necesarios, explicando al menos su aportación singular de valor al grupo.

6. Previsión de colaboración con otros grupos operativos: indicar en caso afirmativo el nombre del grupo y su ámbito de actuación, objetivos a conseguir con la colaboración y forma de realizarla.

7. Análisis de la situación de partida: evaluación de la situación de partida de la materia a abordar. Estado del conocimiento y la técnica disponible. Acreditación del conocimiento y experiencia de los miembros del grupo con la temática a abordar.

8. Justificación de la necesidad del proyecto de innovación que se plantea. Principales problemas a resolver y oportunidades a aprovechar. Tipo, extensión e intensidad de los potenciales impactos, sobre el sector/ámbito.

9. Objetivos a alcanzar con el proyecto innovador. Detallar claramente las ideas innovadoras barajadas para su posterior desarrollo y ejecución mediante el proyecto de innovación.

10. Programa de trabajo: Especificar secuencialmente las actividades a desarrollar para conformar el grupo operativo y redactar el proyecto de innovación, detallando su contenido e identificando qué miembro del grupo será responsable de su ejecución (ejecución directa por parte de los solicitantes o mediante subcontratación o colaboración no remunerada). En su caso, el programa detallará la parte de las actividades a realizar por el agente de innovación. Indicadores de seguimiento y evaluación del proceso aplicables

11. En su caso, actuaciones previstas de divulgación, complementarias a las de la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación, Red Rural Nacional y red EIP-agri.

12. Presupuesto estimado total desglosado por actividad y por miembro del grupo.

LUNES, 8 DE AGOSTO DE 2016 - BOC NÚM. 152

ANEXO IV

Estructura y contenido del proyecto de innovación a presentar por el grupo operativo

Extensión máxima del proyecto 100 páginas.

Tipo y tamaño del texto: Arial 12.

Interlineado: Simple.

Márgenes izq. dcho, superior e inferior: 2,5 cm.

1. Preámbulo: Al objeto de cumplir con los requisitos de publicidad del FEADER, el preámbulo deberá incluir el siguiente texto:

«Se redacta la presente idea de proyecto al objeto de ser financiada en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Cantabria 2014-2020, financiado por el Gobierno de Cantabria, el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (MAGRAMA) y por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER). Su presupuesto incluye una partida para eventual publicidad de la contribución del FEADER a su financiación, para el caso de que resultase finalmente seleccionado.»

2. Nombre del grupo operativo de Cantabria (máximo 10 palabras).

3. Producto, sector o ámbito de trabajo afectados por las innovaciones planteadas por el potencial grupo operativo (máximo 20 palabras).

4. Objetivos a alcanzar por el proyecto y breve descripción del mismo.

5. Evaluación de la situación de partida de la materia a abordar. Estado del conocimiento y la técnica disponible y justificación de la necesidad del proyecto de innovación. Principales problemas a resolver y oportunidades a aprovechar.

6. Composición del grupo operativo: identificación de los miembros que participarán en la ejecución futura del proyecto, pudiendo en su caso, plantear la necesidad de reajustar o modificar la composición del grupo propuesto inicialmente en el momento de la solicitud.

7. Programa de trabajo: especificar secuencialmente las actividades a desarrollar para ejecutar el proyecto de innovación, detallando su contenido e identificando qué miembro del grupo será responsable de su ejecución. Conceptos innovadores a desarrollar, proceso de evaluación y prueba y otras actividades a ejecutar para su posible implantación.

8. Cronograma detallado de las actuaciones.

9. Plan de divulgación de los resultados del proyecto, complementario a la divulgación obligatoria a través de la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación, Red Rural Nacional y red EIP-agrí.

10. Presupuesto de ejecución del proyecto innovador (incluye el relativo al programa de actuaciones y al plan de divulgación).

11. Hitos temporales y resultados esperados en cada una de las actuaciones. Indicadores de seguimiento y control del proyecto.

12. Tipo, extensión e intensidad de los potenciales impactos, sobre el sector / ámbito.

13. Impacto esperado del proyecto sobre el sector o ámbito a escala autonómica y sobre las áreas focales del FEADER 2A, 3A, P4, 5A, y 5C.

LUNES, 8 DE AGOSTO DE 2016 - BOC NÚM. 152

ANEXO V

Criterios de selección para la creación y funcionamiento de grupos operativos de Cantabria

Criterio	Descripción del criterio a evaluar	Puntuación máxima	Graduación del valor de la puntuación
A) COMPOSICIÓN DEL GRUPO OPERATIVO (MÁXIMO 40 puntos, mínimo exigible 16 puntos)			
A1) Idoneidad de los miembros del grupo	Evaluación individual de la vinculación, capacitación y experiencia de los miembros del grupo operativo con el ámbito/temática del futuro proyecto a ejecutar.	8	100% de los miembros idóneos: 8 puntos 100%-75% de miembros idóneos: 5 puntos 75%-50% de los miembros idóneos: 2 puntos <50% de los miembros idóneos: 0 puntos
A2) Tipos de miembros diferentes representados	Nº de tipos de miembros representados (según art. 4.1).	8	4 o más tipos: 8 puntos 3 tipos: 4 puntos 2 tipos: 0 puntos
A3) Participación de un organismo de investigación	Participación de un organismo de investigación agraria y/o alimentaria, públicos o privados.	9	Participación organismo público I+D+i: 9 puntos Participación organismo privado I+D+i: 4 puntos
A4) Repercusión del beneficio potencial	Se valorará la presencia en el grupo de una asociación significativa en el sector/subsector relacionado con la materia en cuestión.	8	Más de una asociación: 8 puntos Una asociación: 5 puntos Ninguna asociación: 2 puntos
A5) Complementariedad de perfiles	Valoración de la complementariedad de los perfiles de los distintos componentes del grupo operativo entre sí, de modo que queden representados en él distintos ámbitos de trabajo y/o experiencias profesionales en relación a la materia a abordar por el mismo.	5	Perfiles complementarios en el grupo: Presencia: 5 puntos Ausencia: 0 puntos
A5) Colaboración con otros grupos operativos	Previsión de realización de actividades conjuntas con otros grupos operativos (acuerdos firmados).	2	Colaboración: 2 puntos No colaboración: 0 puntos
B) OBJETIVO DEL GRUPO OPERATIVO (MÁXIMO 45 puntos, mínimo exigible 18 puntos)			
En el momento de la solicitud, los candidatos a grupo operativo presentarán un anteproyecto donde se plasme el problema u oportunidad a abordar y la idea del futuro proyecto a desarrollar. El objetivo del grupo será, por tanto, definir y redactar dicho proyecto.			
B1) Situación de partida	1. Evaluación de la situación de partida y del Estado del Arte de la cuestión que aborda el grupo (conocimiento, experiencias previas, pruebas, investigaciones relacionadas, etc). 2. Acreditación del conocimiento y experiencia previa del grupo operativo con proyectos o experiencias previas relacionadas.	10	Análisis exhaustivo: 6 puntos Análisis medio: 3 puntos Análisis bajo: 1 punto Ningún análisis: 0 puntos Conexión a proyectos/exper. previas: 4 puntos No vinculación con proy./exper. previas: 0 puntos
B2) Necesidad del proyecto	Justificación de la necesidad teniendo en cuenta la relevancia de los resultados potenciales del proyecto para los usuarios finales que podrían beneficiarse de los mismos.	18	De gran relevancia: 18 puntos Muy relevante: 14 puntos Medianamente relevante: 9 puntos Poco relevante: 4 puntos
B3) Objetivos del grupo operativo	Grado de definición de los objetivos a alcanzar por el grupo operativo (claridad y concreción).	12	Muy definidos: 12 puntos Medianamente definidos: 8 puntos Poco definidos: 4 puntos
B4) Plan de divulgación	Alcance del plan de divulgación y la calidad del mismo según las actuaciones incluidas, para dar difusión a los resultados del trabajo realizado por el grupo (páginas web, talleres formativos, jornadas, folletos).	5	Alto alcance: 5 puntos Medio alcance: 3 puntos Bajo alcance: 0 puntos
C) PRESUPUESTO (15 puntos, mínimo exigible 6 puntos)			
C1) Presupuesto	Grado de coherencia y equilibrio entre el presupuesto previsto para la creación del grupo operativo y las tareas y objetivo del grupo operativo.	15	Alta: 15 puntos Media: 8 puntos Baja: 0 puntos
Puntuación máxima: 100 puntos. Puntuación mínima exigible: 40 puntos.			

LUNES, 8 DE AGOSTO DE 2016 - BOC NÚM. 152

ANEXO VI

Declaración de cada componente de la asociación sobre su grado de alcance en los criterios de selección para la creación y funcionamiento de grupos operativos de Cantabria

Nombre y Apellidos / Razón Social o Domicilio		
Criterio	Descripción del criterio	Declaración del miembro de la agrupación
A1) Idoneidad de los miembros del grupo	Evaluación individual de la vinculación, capacitación y experiencia de los miembros del grupo operativo con el ámbito/temática del futuro proyecto a ejecutar.	
A2) Repercusión del beneficio potencial	Se valorará la presencia en el grupo de una asociación significativa en el sector/subsector relacionado con la materia en cuestión.	
A3) Colaboración con otros grupos operativos	Previsión de realización de actividades conjuntas con otros grupos operativos.	
A4) Complementariedad de perfiles	Valoración de la complementariedad de los perfiles de los distintos componentes del grupo operativo entre sí, de modo que queden representados en él distintos ámbitos de trabajo y/o experiencias profesionales en relación a la materia a abordar por el mismo.	

En a de de

Fdo.:

2016/7101